



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO

Resolución Directoral Regional Sectorial N° 0254 -2023-GRA/GR-GG-GRDE-DRAA-OADM-URRHH-DR.

Ayacucho, 22 MAR 2023

VISTO: La Solicitud de fecha 27 de enero del 2023, promovida por la administrada doña Laurena Guillén Laines, con Registro Sisgado N° 4126978/3327382, Informe N° 041-2023-GRA/GG-GRDE-DRAA-OADM-URRHH/REMUN/NOD de fecha 24 de febrero del 2023, con Registro Sisgado N° 4188649/3327382, Informe N° 104-2023-GRA/GG-GGR-GRDE-DRAA-OADM-URRHH-R de fecha 24 de febrero del 2023, con Registro Sisgado N° 4189709/3327382, Opinión Legal N° 13-2023-GRA/GG-GRDE-DRAA/OAJ/D, de fecha 03 de marzo del 2023, con Registro Sisgado N° 4208798/3391263, sobre pago de pensión provisional de sobrevivientes por viudez en el marco del Decreto Ley 20530; y,

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado, Capítulo XIV Título IV de la Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional sobre descentralización y el artículo 2° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un Pliego Presupuestal;

Que, mediante solicitud de fecha 03 de marzo del 2023, la administrada doña **LAURENA GUILLEN LAINES**, se apersona ante la Dirección Regional Agraria Ayacucho en su condición de cónyuge supérstite del q.e.v.f. don **Miguel Aguilar Roca**, pensionista de la Dirección Regional Agraria Ayacucho, solicitando reconocimiento y pago de la pensión provisional de viudez, dentro del marco del régimen de pensiones del Decreto Ley N°20530;

Que, de los actuados se verifica que con Resolución Directoral N° 858-75-ZAXIII de fecha 29 de diciembre de 1983, en su Artículo Primero, se resuelve nombrar como empleado de carrera, con efectividad del 12 de diciembre de 1983, entre otros, al administrado don Miguel Aguilar Roca;

Que, con Resolución Directoral N° 0321-90-UNA XVIII-OA/UP de fecha 28 de diciembre de 1990, en el Artículo Primero, se resuelve, Incorporar dentro de los alcances del Régimen de Pensiones y Compensaciones del Estado normado por el Decreto Ley N° 20530, al extinto Miguel Aguilar Roca;

Que, con Resolución Directoral N° 053-91-UNA-XVIII-A-OA/UP de fecha 11 de febrero de 1991; en su Artículo 1° Acepta el Cese voluntario a partir de la fecha de publicación de la presente resolución a los trabajadores de la Unidad Agraria Departamental XVIII-Ayacucho, entre otros, del administrado Miguel Aguilar Roca;





GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL SECTORIAL
N° 0254 -2023-GRA/GR-GG-GRDE-DRAA-OADM-URRHH-DR.

Ayacucho, **22 MAR 2023**

Que, mediante Resolución Directoral Regional N°1139-2009-GRA-DRAA/OA-SP-DR de fecha 07 de agosto del 2009, en el Artículo 1° Resuelve otorgar, en vías de regularización pensión provisional a favor del ex servidor Miguel Aguilar Roca, en el equivalente al 90% de su remuneración, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa del presente acto administrativo, con vigencia del 01 de marzo de 1991,

Que, con acta de matrimonio expedida con fecha 04 de enero del 2023, por la Municipalidad Distrital de San Juan Bautista – Huamanga – Ayacucho, Sub Gerencia de Registro Civil, queda acreditado el vínculo matrimonial entre el extinto don Miguel Aguilar Roca y doña Laurena Guillén Laines;

Que, con Acta de Defunción N° 5001225159 de fecha 03 de enero del 2023, otorgado por RENIEC, se acredita el fallecimiento del causante q.e.f.v. don Miguel Aguilar Roca, pensionista de la Dirección Regional Agraria Ayacucho comprendido dentro del Régimen de Pensiones de la Ley 20530, ocurrido el 24 de diciembre del 2022;

Que, el Decreto Ley 20530 establece en su artículo 28° que las pensiones de sobrevivientes que se otorgan son de: viudez, orfandad y de ascendientes;

Que, según lo dispuesto en el artículo 2° del Decreto Supremo N°149-2007-EF, modificado por Decreto Supremo N°149-2007-EF, modificado por Decreto Supremo N°207-2007-EF, la entidad es competente para reconocer y calificar las solicitudes derivadas de los derechos pensionarios del Régimen del Decreto Ley N°20530, de todas aquellas entidades que cuenten con personal activo y/o cesante de dicho régimen y cuyas pensiones sean financiadas con recursos del tesoro público;

Que, de conformidad a lo dispuesto por la Ley N°28449, de fecha 30 de diciembre de 2004, Ley que establece nuevas Reglas del Régimen de Pensiones del Decreto Ley N° 20530, el Artículo 7° de la norma invocada modifica las normas sobre pensión de sobrevivientes, artículos 28°, 32°, 34°, 35°, 36° y 55°, los mismos que al haber sido sometidas a un proceso de inconstitucionalidad, han sido validadas por el Tribunal Constitucional a través de la Sentencia en Pleno Jurisdiccional de fecha 03 de junio del 2005, recaída en el Expediente 050-2004-AI/TC, quedando de conformidad con la Constitución Política del Perú como sigue:

ARTICULO 32°.- "La pensión de (viudez u orfandad) se otorga de acuerdo a las siguientes:

- Cien por ciento (100%) de la pensión de invalidez o cesantía que percibía o hubiera tenido derecho a percibir el causante, siempre que el monto de dicha pensión no supera la remuneración mínima vital.
- Cincuenta por ciento (50%) de la pensión de invalidez o cesantía que percibía o hubiera tenido derecho a percibir el causante, en los casos que





GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO

Resolución Directoral Regional Sectorial N° 0254-2023-GRA/GR-GG-GRDE-DRAA-OADM-URRHH-DR.

Ayacucho, 22 MAR 2023

el valor de dicha pensión sea mayor a una remuneración mínima vital, estableciéndose para esos casos una pensión mínima vital (de viudez u orfandad) equivalente a una remuneración vital.

Que, asimismo, el artículo 25° de la Ley 28449, señala que: “La suma de los montos que se paguen por viudez y orfandad no podrá exceder de cien por ciento (100%) de la pensión de cesantía o invalidez que percibía o hubiera podido percibir el causante. Si la suma de ellos excediera el cien por ciento (100%) los porcentajes se reducirán proporcionalmente de manera que la suma de todos no exceda dicho porcentaje”;

Que, en consecuencia, para el reconocimiento de la pretensión de la administrada se ha tenido en consideración el literal a) del artículo 32° del Decreto Ley N° 20530, modificado por el artículo 7° de la Ley N° 28449, en el entendido que el extinto titular del derecho percibía una pensión de cesantía menor a una remuneración mínima vital, de S/. 825.46, en consecuencia le corresponde el Cien por ciento (100%) de la pensión de cesantía del causante;

Que, el Decreto Supremo N°003-2022-TR, incrementa en S/. 95.00 la Remuneración Mínima Vital de los trabajadores sujetos al régimen laboral de la actividad privada, con lo que la Remuneración Mínima Vital pasa de S/.930.00 a S/. 1,025.00, incremento que tendrá eficacia a partir del 01 de mayo del 2022;

Que, asimismo, conforme establece el artículo 48° de la Ley 20530, modificada por el artículo 4° de la Ley 26617, precisa: “El derecho a pensión de sobrevivientes se genera a la fecha de fallecimiento del causante”, en tanto se expida la resolución definitiva se le pagará la pensión provisional por el noventa por ciento (90%) de la probable pensión definitiva a que hace referencia el artículo 35° y 36° del Decreto Ley N°20530 y sus normas modificatorias, debiendo entenderse por pensión provisional aquella que se percibe temporalmente hasta que la ONP emita acto administrativo”;

Que, la Nonagésima Segunda Disposición Complementaria de la Ley N° 30372 Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2016 y del Decreto Supremo N° 265-2016-EF, establece que de acuerdo a lo señalado en el inciso b) del artículo 5° del Decreto de Urgencia N° 037-94, la Bonificación a que se refiere el artículo 2° de esa misma norma, no tiene carácter ni naturaleza remunerativa ni pensionable y no se encuentra afecta a cargas sociales, asimismo, no constituye base de cálculo para el reajuste de la Compensación por Tiempo de Servicios o para cualquier otro tipo de bonificaciones, asignaciones o entregas;

Que, por otra parte, mediante Oficio N° 2637-2019-EF/53.01 de la Dirección General de Gestión de Recursos Públicos del Ministerio de Economía y Finanzas -MEF,





GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL SECTORIAL
N° 0254 -2023-GRA/GR-GG-GRDE-DRAA-OADM-URRHH-DR.

Ayacucho, **22 MAR 2023**

comunica observación referente al rubro de la Resolución Ministerial N° 419-88-AG, señalando no pensionable para la habilitación de nuevos registros en el aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público – AIRHSP, para el registro de nuevos pensionistas y sobrevivientes por viudez;

Que, según Resolución Jefatural N°150-2021-ONP/JF, publicada el 18 de diciembre del 2021, la entidad mantiene la obligación legal de generar la resolución de pensión provisional, mientras que la ONP determina la pensión definitiva cumpliendo los requisitos establecidos en este marco normativo.

Que, por los argumentos que fluyen procede el otorgamiento de la pensión provisional de sobrevivientes por viudez a favor de doña **LAURENA GUILLEN LAINES**, por el importe mensual de (S/. 745.91) soles, equivalente al 90% de la pensión total que percibía el causante, dispuesto por el artículo 32°, literal a) del Decreto Ley N° 20530 modificado por la Ley N° 28449 y validado por el Tribunal Constitucional a través de la Sentencia en Pleno Jurisdiccional fecha 03 de junio de 2008, recaída en el Expediente 050-2004-AI/TC; con efectividad del 30 de enero del 2022;

Que, con Informe N° 041-2023-GRA/GG-GRDE-DRAA-OADM-URRHH-REMUN/NOD de fecha 23 de febrero del 2023, el personal del Área de Remuneraciones de la Unidad de Recursos Humanos practica la liquidación de la pensión provisional de sobreviviente, por viudez a favor de la administrada doña **LAURENA GUILLEN LAINES**, que asciende a la suma de: Setecientos cuarenta y cinco con 91/100 soles (S/. 745.91), equivalente al 90% de la pensión total que percibía el causante, a partir del 24 de diciembre del 2022, en tanto se emita la Resolución de Pensión Definitiva por la instancia competente, conforme a lo consignado en el artículo primero de la presente resolución. Asimismo, le corresponde el reintegro de pago mensual de los periodos dejados de percibir por la recurrente durante el periodo: 24 de diciembre 2022 a 28 de febrero del 2023, que asciende a importe total de S/. 1,690.73; sin embargo, es de precisar, que habiéndose efectuado el pago íntegro de su pensión del mes diciembre 2022 al causante por (S/. 1,240.82, conforme se verifica de su boleta de pago enero 2022, adjunto), debiendo sólo corresponderle el pago por el periodo: 01 al 23 de diciembre 2022 de S/. 998.03, razón por la cual se procede a deducir el importe de S/ 242.79, importe indebidamente pagado que corresponde al periodo: 24 al 31 de diciembre del 2022, resultando la suma de (S/. 1,447.94) importe total a reintegrar a favor de doña **LAURENA GUILLEN LAINES**, por el periodo 24 de diciembre del 2022 al 28 de febrero del 2023, respectivamente, sujeto a disponibilidad presupuestal;

Por las consideraciones precisadas y en uso de las atribuciones conferidas por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por D.S. N°004-2019-JUS, Ordenanza Regional N° 016-2011-GRA/CR, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, y sus modificaciones,





GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO

Resolución Directoral Regional Sectorial N° 0251 -2023-GRA/GR-GG-GRDE-DRAA-OADM-URRHH-DR.

Ayacucho, 22 MAR 2023

Leyes N°s. 27902, 28013, 28961, 28968 y 29053, Ordenanza Regional N° 013-2022-GRA/CR y la Resolución Ejecutiva Regional N° 27-2023-GRA/GR;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - RECONOCER y OTORGAR la Pensión Provisional de Sobrevivientes por Viudez por el importe mensual de S/. 745.91 (Setecientos cuarenta y cinco con 91/100 soles), equivalente al 90% de la probable pensión definitiva con efectividad del 24 de diciembre del 2022, a favor de doña LAURENA GUILLEN LAINES cónyuge supérstite de q.e.v.f. don Miguel Aguilar Roca, pensionista de la Dirección Regional Agraria Ayacucho, conforme a los fundamentos expuestos en el presente acto resolutivo, según el desagregado:

ESTRUCTURA PENSIONARIA (del Causante)	PENSION TOTAL 100%	PENSION PROVISIONAL DE SOBREVIVIENTE VIUDEZ 90%
Remuneración Básica	50.00	45.00
PERSONAL	0.01	0.01
Reunificada	16.50	14.85
D.S. N°105-2001	25.00	22.50
D.S. N°024-2012-EF	25.00	22.50
TPH	137.70	123.93
D.S N°004-2014-EF	0.00	0.00
D.U. N°037-94	0.00	0.00
BONIF. 276	6.62	5.96
D.S. N°017-2005-EF	100.00	90.00
D.S. N°004-2013-EF	25.00	22.50
D.L N°25981-26233	41.25	37.13
FAMILIAR	3.00	2.70
D.S. N° 235-87-EF	0.02	0.02
REF. MOVILIDAD	5.00	4.50
D.U. N°090-96	47.85	46.06
D.U. N°011-99	55.51	49.96
D.S N°003-2014-EF	27.00	24.30
D.S. N°002-2015-EF	30.00	27.00
D.S. N°005-2016-EF	38.00	34.20
D.S. N° 020-2017-EF	43.00	38.70
D.S. N° 011-2018-EF	29.00	26.10





GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL SECTORIAL
N° 0254 -2023-GRA/GR-GG-GRDE-DRAA-OADM-URRHH-DR.

Ayacucho, **22 MAR 2023**

D.S. N° 009-2019-EF	30.00	27.00
D.S. N° 006-2020-EF	30.00	27.00
D.S. N° 006-2021-EF	30.00	27.00
D.S. N° 014-2022-EF	30.00	27.00
R.M. 419-88-AG	0.00	0.00
Total S/.	825.46	745.91

MONTO A PERCIBIR POR PENSION PROVISIONAL DE SOBREVIVIENTE - VIUDEZ

Aplicación de lo dispuesto por **Artículo 7° de la Ley N° 28449** que modifica el Artículo 32, a) de la Ley 20530.

- Cuando la pensión que percibía el causante sea menor a una RMV se otorga una pensión de sobreviviente al cien por ciento (100%) de la pensión del causante. **Por tratarse de Pensión Provisional se otorgará el 90% de la probable pensión definitiva**, en aplicación del artículo 48° del Decreto Ley N° 20530

Resultando: S/ 745.91 (setecientos cuarenta y uno con 91/100 soles)

ARTICULO SEGUNDO. - OTORGAR a favor de doña **LAURENA GUILLEN LAINES**, el reintegro de pago de la **Pensión Provisional de Sobrevivientes por Viudez** dejadas de percibir durante el periodo: 24 de diciembre del 2022 al 28 de febrero del 2023, por el importe total de (**S/. 1,447.94**) Un mil cuatrocientos cuarenta y siete con 94/100 soles), conforme a la liquidación practicada por el Área de Remuneraciones de la Unidad de Recursos Humanos con el Informe N° 041-2023-GRA/GG-GRDE-DRAA-OADM-URRHH/REMUN/NOD de fecha 24 de febrero del 2023.

ARTICULO TERCERO. - ESTABLECER, que la Oficina de Planificación y Presupuesto de la Dirección Regional Agraria Ayacucho, realice las acciones presupuestarias respectivas ante las instancias pertinentes, para el cumplimiento de pago del beneficio reconocido en los artículos precedentes.

ARTÍCULO CUARTO. - ESTABLECER, que el gasto que origine el presente reconocimiento será afecto a la específica de gastos: 21.22.12, Fuente de Financiamiento Tesoro Público de la Unidad Ejecutora 771 Dirección Regional Agraria Ayacucho, Ejercicio Fiscal 2023.

ARTÍCULO QUINTO. - TRANSCRIBIR, la presente resolución a la interesada e instancias pertinentes de la Dirección Regional Agraria Ayacucho, con las formalidades prescritas por ley, disponiendo insertar en el File Personal, según corresponda.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE



GOBIERNO REGIONAL - AYACUCHO
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONOMICO
DIRECCION REGIONAL AGRARIA

Mag. Ing. William Blas Torres Gutiérrez
DIRECTOR REGIONAL

